



1915 - 1916

Sello 2° - 10 Centavos



Los suscritos, Larco Herrera Hermanos, de una parte; i de otra el Ingeniero D. Sergio Gallardo, otorgan en la fecha un contrato de locación de servicios, con arreglo á las siguientes clausulas:

1a- Don Sergio Gallardo se obliga a prestar sus servicios profesionales á los Señores Larco Herrera Hermanos, como jefe del laboratorio que éstos tengan en Chielín ó en lugar vecino al Ingenio Central Chicama, donde dichos señores van á beneficiar sus cañas; siendo responsable de la puntualidad i buen servicio de la oficina, asi como de la exactitud de los resultados que suministre en el laboratorio.

2a.- En el laboratorio se harán los siguientes trabajos:

- a) Análisis de las cañas que los señores Larco Herrera Hermanos entreguen al Ingenio Central Chicama con sujeción al respectivo contrato de molienda, consignandose los resultados de esos análisis en un parte claro i minucioso, que pasará el jefe de dicho laboratorio;
- b) Análisis de los azúcares que el Ingenio Central Chicama entregue á los Señores Larco Herrera Hermanos con sujecion al mismo contrato de molienda, consignandose los resultados, como en el caso anterior, en parte diario. Tambien se analizarán en el laboratorio, siempre que sea posible, todos los azucares que elabore el Ingenio Central Chicama, afin de conocer las distintas clases de productos i de que no sean los de inferior calidad los que entregue á los Señores Larco Herrera Hermanos;
- c) Análisis de las tierras que vayan á fertilizarse, cualquiera que sea el cultivo a que se destinen;
- d) Análisis de todos los abonos que los señores Larco Herrera Hermanos introduzcan como fertilizantes;

3a En el laboratorio se llevarán registros para dejar constancia oficial de los trabajos que se ejecuten, lomismo que para anotar las cañas que se entreguen al Ingenio i el azucar que se reciba de este.

4a.-El Ingeniero Señor Gallardo dará las formulas de abonamiento indi-

AA-HCH-14

Cw. 12

Do. 182

Fs. 3

ra



cando la forma y época en que deba hacerse la aplicación; i ya sea que los campos estén situados en Chielín, Molino ó Hacienda Arriba, es obligación del Ingeniero rectificar sus disposiciones, en el terreno mismo, al empleado encargado de la labor.

5a.- Cuando las labores de Salamanca requieran el auxilio del técnico, se obliga éste á absolver las consultas que al efecto se le formulen i á constituirse en el fundo, si fuere necesario i lo estimara conveniente el Señor Gerente de la sociedad Larco Herrera Hermanos.

6a.- El Ingeniero llevará un registro para anotar los gastos de fertilización que origine cada campo, pasando semestralmente un cuadro estadístico detallado.

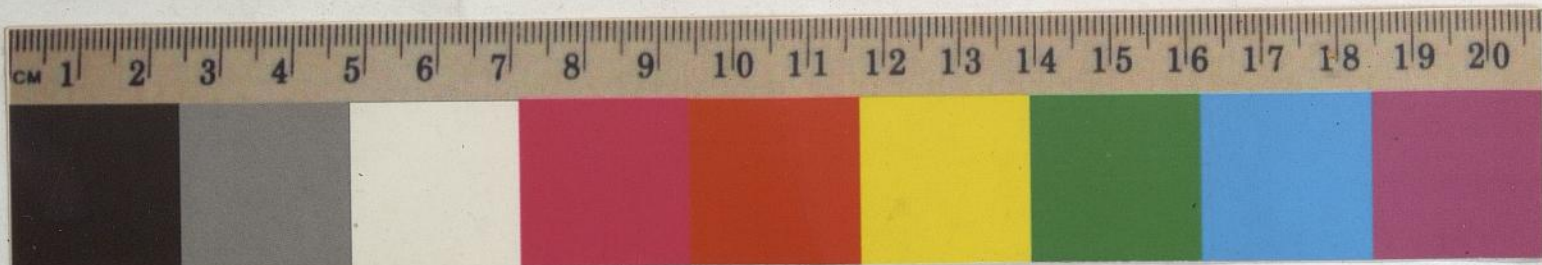
7a.- Es también obligación del Ingeniero absolver todas las consultas técnicas que se le hagan, siempre que sean de tal naturaleza que no le impidan el cumplimiento de sus obligaciones primordiales; pues al no ser así, esta en el deber de dar aviso inmediato, exponiendo las razones que imposibiliten la absolución de la consulta.

8a.- Corresponde al Ingeniero la dirección técnica del cultivo, con la obligación de hacer las indicaciones necesarias i de cuidar del equilibrio del cultivo, con cuyo objeto pasará en el mes de enero de cada año un cuadro de rotación de los campos, acompañado de una conveniente descripción e indicando los que deban renovarse.

9a.- Tendrá también la dirección de los riegos, impartiendo sus prescripciones por escrito al empleado respectivo. Para facilidad del técnico, se le pasarán los partes diarios de riego.

10.- En las épocas en que los señores Larco Herrera Hermanos no manden caña al Ingenio Central Chicama, el señor Galdardo está obligado a hacer los trabajos técnicos i topográficos que se le demanden. Estos trabajos sólo se harán en la circunscripción de la provincia de Trujillo; pero se practicarán también fuera de ella, siempre que se trate de estudios técnicos con el objeto de mejorar los cultivos de caña de azúcar i algodón.

11.- En los primeros días de cada mes, el Ingeniero pasará un estado del campo, determinando la duración probable del campo en molienda, la de los campos agostados e indicando los que se agostarán en el mes entrante.





1915 - 1916

Sello 2° - 10 Centavos



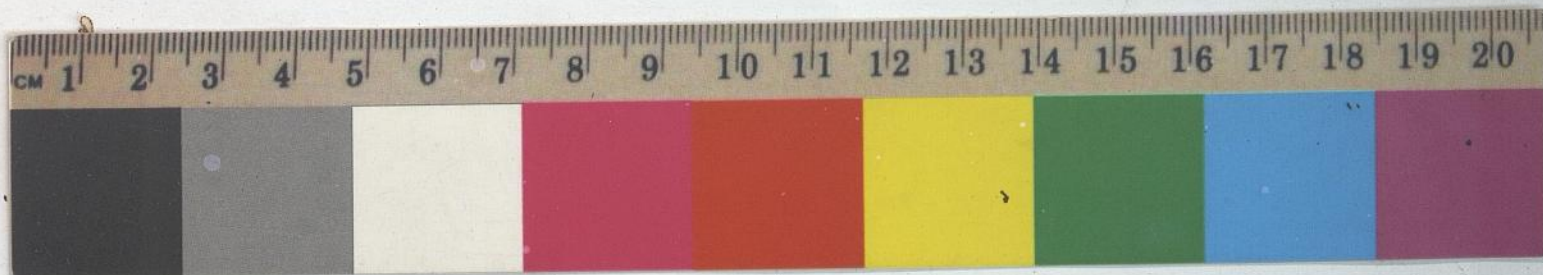
12.- Las horas de labor del técnico serán de 6 a.m. a 10 p.m., teniendo tres horas i media para comidas i descanso.

13.- Los señores Larco Herrera Hermanos sostendrán un empleado para vigilar las pesadas de caña i azúcar durante los dos primeros meses de organización de los trabajos en el laboratorio que se instale en un lugar vecino al Ingenio Central Chicama; pondrán también un ayudante con un sueldo de setenta soles mensuales i una ración i cuyas horas de trabajo serán de 6 a.m. a 11 a.m. i de 12 m. a 6 p.m.. Dicho ayudante debe ser experto en trabajos de laboratorio i a entera satisfacción del jefe de la oficina. Los mismos señores Larco Herrera Hermanos proveerán el laboratorio de un sirviente, con el haber mensual de..... i una ración. Las horas de trabajo de este sirviente serán de 6 a 11 a.m.; de 12 m. a 6 p.m., i de 7 pm. a 10 p.m..

14.- Los señores Larco Herrera Hermanos remunerarán los servicios de Ingeniero señor Gallardo con cuarenticinco libras peruanas oro sellado mensuales durante los dos primeros años; con cuarentiseis i media libras durante el tercero, i con cuarentaiocho, mensuales también, durante el cuarto año; teniendo opción, además, el señor Gallardo a una ración, asistencia médica i medicinas. El Ingeniero gozará de quince días de licencia en cada año; pero si en alguno no hubiese hecho uso de ella, disfrutará de treinta días en el año subsiguiente. Estas licencias se acuerdan con goce de sueldo i a condición de que no se perjudiquen las labores principales en la fábrica i abonamiento.

15.- La duración del presente contrato será de cuatro años; pero seis meses antes de expirar este plazo, ambas partes están obligadas a darse aviso sobre si desean o no prorrogarlo. La omisión de este aviso determina, en quien hubiese incurrido en ella, la obligación de pagar, por vía de multa, la suma de noventa libras peruanas.

Dado el aviso a que se refiere el párrafo anterior, se discutirán las bases del contrato, el cual quedará aprobado en el plazo máximo de treinta días, pasados los cuales sin haberse firmado



el nuevo convenio, quedan las partes en entera libertad i relevadas de todo compromiso al vencimiento del presente contrato.

16.- Este contrato se modificará, siempre que por variación en la forma del reparto del producto elaborado, no se exija un trabajo de laboratorio igual al que requiere el contrato de molienda con el Ingenio Central Chicama. En tal caso, el Ingeniero percibirá como haber mensual la suma de treinticinco libras i ración, con derecho a asistencia médica i medicinas. El contrato modificado sólo durará dos años, o el tiempo pendiente, si estuviese para vencerse el plazo fijado en la cláusula 15.

17.- Los señores Larco Herrera Hermanos tienen derecho de hacer practicar visitas técnicas al laboratorio cuantas veces lo estimen conveniente. Si el técnico visitador encontrara procedimientos industriales que afectaran seriamente los análisis de riqueza de las cañas, de los azúcares o de los abonos; o no existieran los registros de que trata la cláusula 3a. o fueran mal llevados, comprobada la exactitud de tales faltas, pagará el señor Gallardo cien libras de multa, i en caso de reincidencia, se dará por rescindido el contrato, asumiendo el señor Gallardo la responsabilidad consiguiente a los perjuicios que hubiese ocasionado.

18.- Para facilitar la labor del Ingeniero, los señores Larco Herrera Hermanos comprarán las obras de consulta que éste solicite, las cuales serán de propiedad de la hacienda.

19.- Los desacuerdos que se suscitasen en el cumplimiento del presente contrato i que no se refieran a los hechos puntualizados en la cláusula 17, serán resueltos por un árbitro arbitrador, cuyo cargo recaerá en un técnico del valle de Chicama o del de Santa Catalina, elegido de común acuerdo, o designado por la suerte de entre los dos que propongan los interesados (uno por cada parte); cuidándose de que los propuestos reúnan los requisitos que prescribe el artículo 551 del C. de Procedimientos. Designado el árbitro, se otorgará el compromiso respectivo con las formalidades del artículo 553 del Código citado. El presente documento se extiende por duplicado, en Chiclín, a





REPUBLICA PERUANA

1915 - 1916

Sello 2º - 10 Centavos



primero de enero de mil novecientos quince.

Sergio Gallardo
1915

